

ASOC. ESPAÑOLA DE
CRIADORES DE GANADO VACUNO
SELECTO RAZA PALMERA
G38517108



RAZA BOVINA PALMERA

ASOC. ESPAÑOLA DE
CRIADORES DE GANADO VACUNO
SELECTO RAZA PALMERA
G38517108



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO PARA RAZA AUTÓCTONA 100% EN LOS PRODUCTOS CÁRNICOS PROCEDENTES DE LA RAZA AUTÓCTONA DE GANADO BOVINO PALMERO SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.



INDICE

1. OBJETO.
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA.
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.
6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.
7. INFRACCIONES Y SANCIONES.
8. LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PALMERA.
9. ANEXO I.



1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie de Raza Autóctona y en Peligro de Extinción Bovina Palmera para el etiquetado con el logotipo de "Raza Autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.



2. IDENTIFICACIÓN

Identificación:

- Nombre: Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera (AVAPAL).
- Domicilio: C/ Paso de Abajo, s/n.
- CIF: G-38517108
- Teléfono: 637.241.894
- Correo electrónico: info@avapal.com
- Responsable del pliego: Rosa Delia Santana Santos (Secretaria Ejecutiva de AVAPAL).
- Órgano de Administración: Junta de Gobierno de AVAPAL.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este Pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización susceptible de ser amparada por la denominación Raza Autóctona en Peligro de Extinción de la Raza Bovina Palmera, cuyo circuito comercial comprende las siguientes fases:

- Producción primaria: explotaciones ganaderas donde nacen, se crían y se ceban los animales de la raza Bovina Palmera.
- Transformación: mataderos donde se sacrifican dichas reses y salas de despiece donde se despiezan las canales.
- Comercialización: puntos de venta, donde comercializadores minoristas expongan y vendan carne procedente de ganado vacuno de raza Palmera.

En la página Web de la Asociación de Criadores de Raza Bovina Palmera: www.Avapal.com, se mantendrá un listado actualizado y autorizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de "raza autóctona" Palmera en cualquiera de las fases de producción y comercialización.



4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

A continuación se relacionan los productos que pueden utilizar el logotipo "raza autóctona" Palmera.

Llevarán este logotipo las canales, despieces, productos elaborados o transformados y comida preparada de los animales que cumplan los requisitos de las siguientes fases de producción y comercialización:

- Producción primaria: explotaciones ganaderas inscritas en el Libro Genealógico de la raza y procedente de ejemplares inscritos también en él, al igual que las ganaderías, que cumplan su reglamentación específica y el Programa de Conservación de la raza, reconocidas a tal efecto por la asociación de criadores y donde nacen, se crían y se ceban los animales de la raza Vacuna Palmera.
- Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos de transformación, maduración y elaboración, reconocidos a tal efecto por la asociación de criadores.
- Comercialización: cualquier punto de venta al consumidor final, incluida la restauración, reconocidos a tal efecto por la asociación de criadores.

La Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera (AVAPAL), es responsable de este pliego de condiciones de uso del logotipo raza autóctona en los animales y de su cumplimiento en todas las fases de producción y comercialización velando por su correcto cumplimiento.

La utilización del logotipo de raza autóctona de vacuno palmero deberá cumplir el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, modificado por el Real Decreto 543/2016, de 25 de noviembre.



5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Todos los animales estarán inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera. Además las ganaderías también deberán estar inscritas en el Libro Genealógico, cumplir su reglamentación específica y el Programa de Conservación de la raza.

Los animales estarán identificados individualmente desde su nacimiento, con un crotal numerado en su oreja, según indica la normativa vigente. Además las ganaderías deberán enviar regularmente las declaraciones de nacimientos y movimientos a la Oficina de la Asociación de criadores.

Para la producción cárnica, las canales de estos animales serán identificadas con un marchamo con el logotipo de "raza autóctona Palmera" y un número individual que se correlacionará con la identificación del animal sacrificado.

En cuanto al despiece, productos elaborados o transformados y comida preparada llevarán etiquetas identificativas numeradas que se correlacionen con la canal de la que proceden.

Todas estas fases llevarán un registro documental para poder seguir la trazabilidad de los productos obtenidos de los animales, los cuales acompañarán a los productos hasta su destino. El registro se llevará a cabo mediante los modelos de hojas de registro del ANEXO I.

En los puntos de venta y restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo, siempre que lo autorice AVAPAL.

Estas etiquetas y marchamos del logotipo serán colocados por personal autorizado por AVAPAL, pudiendo ser el propio ganadero. Será la Asociación la que controle que el sistema de identificación, registros y trazabilidad de la carne de vacuno etiquetada conforme a este pliego se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (modificado por el RD 543/2016, de 25 de noviembre).

En cualquier momento podrán establecerse nuevos mecanismos de control para garantizar la trazabilidad, si se cree necesario.



6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de criadores de Raza Bovina Palmera (AVAPAL) con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego, contará con registros actualizados de todos los operadores autorizados para el uso del logotipo. Los distintos operadores deberán presentar la correspondiente solicitud para formar parte de este registro.

Además AVAPAL con el fin de asegurar el cumplimiento de este pliego de condiciones, realizará inspecciones periódicas semestrales a todos los operadores autorizados.

La trazabilidad del producto se asegurará con un sistema de control en el que se comprobarán las identificaciones de los animales y sus productos en todas las fases. Esto será llevado a cabo por personal autorizado por la Asociación de Criadores de Raza Bovina Palmera (AVAPAL).

Todos los operadores enviarán copias de estos registros a AVAPAL, tomarán las medidas necesarias para que se cumpla el pliego de condiciones y permitirán el acceso a sus instalaciones a la/s persona/s encargada/s de controlar este pliego.



PUNTO DE CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
EXPLOTACIONES	<p>El control se establece mediante visitas periódicas de los controladores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y las condiciones de explotación.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada explotación realice a AVAPAL, siendo al menos una visita semestral en aquellos que realicen oferta.</p>
MATADEROS	<p>El personal designado por AVAPAL, realizará controles periódicos de los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la correcta identificación, registro y trazabilidad de animales y canales mediante su etiquetado.</p>
SALAS DE DESPIECE	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos de los despieces, comprobando la correcta identificación y registros.</p>
PRODUCTOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS Y COMIDA PREPARADA	<p>El personal designado por AVAPAL, realizará controles periódicos a los lugares donde se elaboren o transformen alimentos procedentes de animales de carne de raza autóctona bovina palmera y estos llevarán etiquetas identificativas numeradas que se correlacionen con la canal de la que proceden.</p>



PUNTOS DE VENTA	<p>El detallista se comprometerá de manera explícita a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del pliego.2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Secretaría de AVAPAL.3. No mezclar las carnes de Raza Autóctona Bovina Palmera con otras.
-----------------	--

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de AVAPAL la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta de Gobierno podrán ser recurridas ante la Asamblea General de AVAPAL en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora provisional. Frente a la resolución de definitiva de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera** o baja en los registros de AVAPAL, tal y como se expresa en los artículos siguientes.



4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta de Gobierno de AVAPAL.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta de Gobierno y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera** por parte de personas no inscritas en los registros de AVAPAL, la Junta de Gobierno, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de AVAPAL, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de AVAPAL en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera**.

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera** antes de su entrada en matadero.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales antes de su entrada en matadero.



- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de AVAPAL en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona Bovina Palmera.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas, faenadas o elaboradas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por AVAPAL.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Ejecutar el despiece, envasado, precintado o etiquetados de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por AVAPAL.



- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona Bovina Palmera**.

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuentas las siguientes normas:
 - a) Se aplicarán en su grado mínimo:
 - Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por AVAPAL.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
 - b) Se aplicarán en su grado medio:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por AVAPAL para las infracciones de grado mínimo.
 - Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
 - En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.
 - c) Se aplicarán en su grado máximo:
 - Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de AVAPAL.
 - Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
 - Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para AVAPAL, sus inscritos o los consumidores.



2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.
3. En cualquier caso, AVAPAL podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. AVAPAL podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasiones la tramitación del expediente.



8. LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA PALMERA



PALMERA



9. ANEXO I.

ASOC. ESPAÑOLA DE
CRIANZA Y SELECCIÓN DE
MULAS Y CABALLOS
CIBES 57768

